

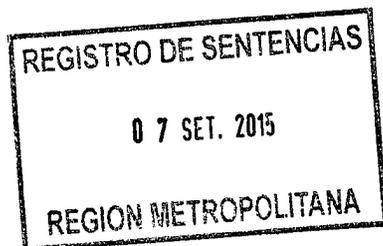


HUECHURABA, siete de septiembre de dos mil quince.

A petición de la parte denunciante de Sernac, Certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada y cumplida.

Notifíquese.

CAUSA ROL Nº 665.417-8



HUECHURABA, diez de junio de dos mil quince.

A la hora señalada se celebra comparendo de conciliación contestación y prueba decretada en autos, audiencia que se lleva a cabo con la asistencia de la parte denunciante de SERNAC, representada por su apoderado don ERICK VASQUEZ CERDA y por la parte denunciada de PORSCHE INTER AUTO CHILE SPA., representada por su apoderado don ANDRES SALAS RETAMAL, quien presenta personería para comparecer en estos autos, el que el tribunal tiene presente.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el cual se produce en los siguientes términos:

La parte denunciada de PORSCHE INTER AUTO CHILE SPA., se allana a la denuncia de Sernac, con el solo objeto de poner término al juicio sin perjuicio de solicitar a SS. en la posible condena que la multa impuesta corresponda a la mínima establecida en la ley 19.496, atendiendo que la situación denunciada obedece sólo a una situación puntual y no a una práctica habitual realizada por mi representada, situación que solicito a SS. atender al momento de resolver el asunto.

La parte de Sernac, toma conocimiento del allanamiento realizado por la denunciada y no se opone a él.

El tribunal, ante el avenimiento planteado y las pruebas acompañadas en la denuncia y principalmente lo relacionado a las continuas instrucciones respecto de la aplicación, de lo establecido y en relación al decreto 61 del Ministerio de Energía del año 2012 que aprueba Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados y las facultades conferidas a este sentenciador en el artículo 14 de la Ley de procedimientos de Juzgados de Policía Local. Se evidenciaría que la situación descrita en la denuncia tendría su origen en una situación puntual y no en una conducta recurrente de la denunciada, sin embargo y atendiendo que de todos modos se debe evitar que este tipo de situación se repitan a futuro, faltando a proporcionar una información completa veraz y oportuna a los consumidores

Y visto las facultades que me otorga las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

RESUELVO:

EN LO INFRACCIONAL:

HA LUGAR a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a PORSCHE INTER AUTO CHILE SPA., representada por **BARTHOLOMEUS PETRUS LUCAS MARIA GERRIS**, al pago de una multa ascendente a 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales, en cuanto infractor al artículos 3 b) Inc. 1 y 28 Inc.



Primero letra c), de la Ley 19.496 y al decreto 61 del Ministerio de Energía del año 2012 que aprueba Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados, livianos, la que deberá pagar dentro del quinto día a contar de hoy, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

Cada parte pagara sus costas.

Se pone término a la audiencia, previa lectura a las partes, para constancia firman S.S. y el Secretario que autoriza

ROL Nº 665.417-8